

*Reglamento del  
Departamento de Derecho  
Público*

# REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO PÚBLICO

## TÍTULO PRIMERO: DE LA COMPOSICIÓN, FINES Y FUNCIONES

**Artículo 1.-** De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto 263/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Burgos, y al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 2360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos Universitarios, se aprueba el Reglamento del Departamento de Derecho Público, constituido por las Áreas de Conocimiento de Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Derecho Internacional Privado, Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales, Derecho Penal, Derecho Procesal, Filosofía, Filosofía del Derecho, Historia del Derecho y de las Instituciones e Historia e Instituciones Económicas de los Centros Universitarios de Burgos.

**Artículo 2.-** El régimen y normas de funcionamiento del Departamento se ajustará a lo dispuesto en el presente Reglamento y subsidiariamente a la normativa vigente.

**Artículo 3.-** El Departamento es el órgano encargado de la organización y desarrollo de la docencia e investigación en sus respectivas Áreas de conocimiento en los Centros de la Universidad de Burgos. Colaborará en la consecución de los fines de la Universidad de Burgos regulados estatutariamente.

**Artículo 4.-** 1º El funcionamiento interno del Departamento estará presidido por el principio de respeto a los acuerdos tomados en el seno académico de cada Área de Conocimiento, siempre que no entren en conflicto con los acuerdos tomados en el seno del Consejo de Departamento.

2º Cada Área de Conocimiento contará con un Director, que será el representante de la misma, elegido entre su personal numerario, si lo hubiere. En caso de igualdad de votos, será designado el de mayor categoría administrativa y antigüedad.

**Artículo 5.-** Son funciones del Departamento:

a) Participar, conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Burgos, en el gobierno de la Universidad.

- b) Programar, organizar y desarrollar la actividad docente del profesorado de las distintas Áreas adscritas al mismo, de acuerdo con la organización de los Centros donde impartan dicha docencia.
- c) Organizar, desarrollar y evaluar los planes de investigación, los estudios de tercer ciclo y los cursos de especialización en las Áreas que sean de su competencia.
- d) Proponer a los órganos competentes de la Universidad la dotación suficiente de profesorado y de personal de administración y servicios para un adecuado cumplimiento de sus funciones.
- e) Proponer y desarrollar convenios para realizar prácticas tuteladas de materias contenidas en los planes de estudio.
- f) Promover la selección del personal contratado docente e investigador de acuerdo con los criterios generales establecidos por la Junta de Gobierno de la Universidad y los específicos marcados por el Departamento.
- g) Participar, de acuerdo con las directrices generales emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad, en la evaluación de la labor docente del profesorado adscrito al Departamento.
- h) Velar por el cumplimiento de las obligaciones del personal adscrito.
- i) Procurar la realización de trabajos de carácter científico, técnico y artístico, así como el desarrollo de cursos de postgrado, especialización y perfeccionamiento.
- j) Fomentar la coordinación con otros Departamentos, Institutos y Centros Universitarios en los aspectos que les sean comunes.
- k) Impulsar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.
- l) Promover la extensión universitaria y desarrollar actividades culturales académicas y extraacadémicas que fomenten la formación integral de los estudiantes y la preparación y perfeccionamiento de los profesionales.
- m) Elevar a la Junta de Gobierno una memoria anual de la actividad docente e investigadora desarrollada cada curso académico.
- n) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de los bienes, equipos e instalaciones de la Universidad que estén a su disposición.

ñ) Administrar el presupuesto que se les asigne y los fondos propios obtenidos de conformidad con la legislación universitaria.

o) Emitir los informes que le correspondan de acuerdo con la legislación vigente.

p) Elaborar su propio Reglamento Interno y remitirlo a la Junta de Gobierno para su aprobación.

q) Cualesquiera otras funciones orientadas al cumplimiento de sus fines.

**Artículo 6.-** La sede administrativa del Departamento de Derecho Público queda fijada en la Facultad de Derecho de Burgos. El Consejo de Departamento podrá trasladar dicha sede.

## TÍTULO SEGUNDO: DE LA ORGANIZACIÓN Y ÓRGANOS DE GOBIERNO

### Capítulo I: Disposiciones Generales

**Artículo 7.-** Son miembros del Departamento de Derecho Público:

a) El personal docente e investigador que ocupe plaza correspondiente a las Áreas de conocimiento adscritas.

b) Los becarios de investigación del Departamento.

c) El personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

d) Los alumnos matriculados en materias impartidas por las Áreas de Conocimiento integradas en el Departamento.

e) Podrá adscribirse al Departamento personal científico de plantilla que preste sus servicios en él en virtud de convenios establecidos entre la Universidad de Burgos y centros públicos de investigación en los términos que en ellos se determine.

**Artículo 8.-** Tienen la consideración de órganos del Departamento tanto los colegiados como los unipersonales. Son órganos colegiados: El Consejo de Departamento y las Secciones Departamentales. Son órganos unipersonales: El Director, el Secretario del Departamento y los Directores de las Secciones Departamentales.

**Artículo 9.-** Para el desempeño de los cargos de Director y Secretario del Departamento y Director de Sección Departamental se requiere la dedicación a tiempo completo, y no desempeñar otra función de gobierno.

## Capítulo II: Del Consejo de Departamento

**Artículo 10.-** El Consejo de Departamento es el órgano superior colegiado del Departamento y sus acuerdos vinculan a todo el personal y Áreas de Conocimiento adscritos a éste.

**Artículo 11.-** 1º El Consejo de Departamento estará integrado por:

a) La totalidad del personal docente e investigador perteneciente a los cuerpos de funcionarios reconocidos en la legislación y adscritos al Departamento.

b) Una representación proporcional de los Profesores Contratados que constituirá el 60% del número correspondiente al apartado a), redondeándose al entero más próximo, si lo hubiere.

c) Una representación proporcional de los estudiantes a los que imparte docencia el Departamento garantizándose, si fuera posible, la presencia de todas las titulaciones, que será el 35% del número correspondiente al apartado a), redondeándose al entero más próximo y que deberá comprender, al menos, un becario, si los hubiere.

d) Una representación proporcional del personal de administración y servicios del 5% del número correspondiente al apartado a), redondeándose al entero próximo, si lo hubiere.

e) Siempre existirá, al menos, un miembro de cada Área de Conocimiento.

2º El mandato de los miembros electos del Consejo será de cuatro años, excepto el de los estudiantes, que tendrá una duración anual.

3º Ningún alumno podrá formar parte del Consejo de este Departamento si es miembro de otro.

**Artículo 12.-** La convocatoria para la elección de los representantes de profesores contratados en el Consejo de Departamento corresponde al Director. La elección se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria, y será previa a la expiración del mandato de los anteriores miembros electos.

**Artículo 13.-** La convocatoria para la elección de los representantes de alumnos en el Consejo de Departamento corresponde al Director. La elección se efectuará entre los Delegados y Subdelegados de Curso matriculados en alguna



de las disciplinas impartidas por alguna de las Áreas de Conocimiento que integran el Departamento. Al menos habrá un representante del Tercer Ciclo o de los becarios de investigación, si los hubiere. Todo ello sin perjuicio de la elaboración de una norma superior por parte de la Junta de Gobierno.

**Artículo 14.-** El Consejo de Departamento se reunirá durante el período lectivo preceptivamente al menos una vez al trimestre y en todo caso cuando el Director lo considere oportuno, o a petición de un tercio de los miembros del Consejo.

**Artículo 15.- 1º** Corresponde al Consejo de Departamento:

- a) Elegir y remover al Director del Departamento.
- b) Elaborar y aprobar la memoria anual de actividades docentes e investigadoras del Departamento.
- c) Aprobar la distribución de recursos asignados al mismo.
- d) Programar y establecer los planes de docencia e investigación del Departamento.
- e) Informar sobre las propuestas de provisión de nuevas plazas de profesorado funcionario y contratado y sobre las vacantes que eventualmente puedan producirse, así como sobre la renovación y transformación de los contratos.
- f) Proponer los miembros de las Comisiones que han de juzgar los concursos de profesorado, tesis doctorales y evaluación de los estudiantes, de acuerdo con la legislación vigente.
- g) Responsabilizarse de los procedimientos de evaluación del alumnado y resolver, en su caso, los recursos en esta materia.
- h) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno y sus posteriores modificaciones, y remitirlos a la Junta de Gobierno.
- i) Crear cuantas Comisiones estime oportuno para el funcionamiento de del Departamento.
- j) Informar sobre las características de las plazas a cubrir por el personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
- k) Aprobar las propuestas de los programas de doctorado y admitir o rechazar los proyectos de tesis doctoral.
- l) Ejercer las competencias que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Burgos y la restante legislación vigente.

2º Las Comisiones de Selección de Personal Contratado deberán estar integradas por profesores funcionarios pertenecientes al Área de Conocimiento. En caso de no contar un Área determinada suficiente número de profesores funcionarios, las Comisiones de Selección se formarán con profesores cuya Área de Conocimiento tenga afinidad científica con la plaza que se selecciona.

3º Para salvar el principio de especialidad, se incluirá en la Comisión un profesor del Area de conocimiento, siempre que sea legalmente admisible.

### Capítulo III: De las Secciones Departamentales

**Artículo 16.-** Podrán crearse Secciones Departamentales cuando los profesores adscritos al Departamento impartan docencia en dos o más Centros ubicados en distinta localidad y las circunstancias así lo aconsejen, y siempre que en cada Sección haya como mínimo dos profesores numerarios con dedicación a tiempo completo. La Sección será dirigida por un Catedrático o Profesor Titular de la misma, elegido por el Consejo de Departamento.

### Capítulo IV: Del Director del Departamento

**Artículo 17.- 1º** El Director del Departamento ejercerá la representación y el gobierno ordinario del mismo.

2º El Director del Departamento será elegido por el Consejo de Departamento entre los Catedráticos de Universidad del mismo con la dedicación máxima contemplada en la legislación vigente que se presenten como candidatos. Si no hubiera, no se presentara ninguno, o presentándose no alcanzara la mayoría requerida, será elegido entre los Catedráticos y Titulares del Departamento con la misma dedicación.

**Artículo 18.-** Para ser elegido Director será necesario contar con el voto favorable del 40% de los miembros del Consejo de Departamento. Caso de no lograrse, se procederá a una segunda votación en la que podrán ser candidatos todos los Catedráticos y Profesores Titulares del Departamento que presenten su candidatura. Si ninguno de ellos obtuviera el indicado porcentaje, se realizará a continuación una última votación entre los dos candidatos más votados. En este caso bastará mayoría simple para la elección. Entre la primera y la segunda votación deberá mediar un mínimo de 24 horas y máximo de 72 horas.

**Artículo 19.-** El Director del Departamento será nombrado por el Rector. La duración de su mandato será de cuatro años y podrá ser reelegido por un período consecutivo de igual duración.

**Artículo 20.-** 1º El cese del Director del Departamento podrá producirse:

- a) Por el cumplimiento del plazo del artículo anterior.
- b) Por dejar de cumplir los requisitos necesarios para el ejercicio del cargo.
- c) Por dimisión.
- d) Por moción de censura.

2º En este último supuesto, la moción de censura necesitará ser promovida por, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Departamento y su aprobación requerirá mayoría absoluta.

**Artículo 21.-** Creada la situación recogida en el artículo anterior, se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de este Reglamento.

**Artículo 22.-** Corresponde al Director del Departamento:

- a) Representar al Departamento.
- b) Elaborar anualmente los planes de actividades docentes, investigadoras y académicas del Departamento, así como toda iniciativa referente al mejor funcionamiento del mismo.
- c) Coordinar las actividades docentes, investigadoras y académicas del Departamento.
- d) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos.
- e) Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria del Departamento.
- f) Responsabilizarse de los bienes inventariables depositados en el Departamento.
- g) Suscribir, de acuerdo con la normativa establecida por la Junta de Gobierno, los contratos que el Departamento pueda celebrar para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico.
- h) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

- i) Informar a la Junta de Gobierno sobre las necesidades de personal de acuerdo con los planes de actividad docente.
- j) Exponer un informe anual de gestión ante el Consejo de Departamento.
- k) Todas aquellas funciones relativas al Departamento que ni los Estatutos de la Universidad ni el presente Reglamento atribuyan al Consejo de Departamento.

## Capítulo V: Del Secretario del Departamento

**Artículo 23.-** El Secretario será propuesto por el Director del Departamento entre los profesores del Departamento y nombrado por el Rector. En todo caso, recaerá en persona de distinta Área de Conocimiento de la del Director.

**Artículo 24.-** El Secretario es el fedatario de los actos y acuerdos de los órganos del Departamento. Custodia y tramita la documentación. Lleva a cabo cuantas gestiones le encomiende el Director y con el visto bueno de aquel libra las certificaciones oportunas de los acuerdos y de cuantos actos o hechos consten en la documentación oficial del Departamento. En caso de ausencia, por permiso o enfermedad, será sustituido en sus funciones por un Secretario suplente propuesto por el Director y nombrado por el Rector.

**Artículo 25.-** Todos los acuerdos y resoluciones del Departamento se someterán al régimen general de los actos administrativos. Los del Director y los del Consejo de Departamento son recurribles en alzada ante el Rector de la Universidad.

## TÍTULO TERCERO: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

**Artículo 26.-** El Director propondrá al Consejo de Departamento, al conocerse la asignación económica de la Universidad al Departamento, un proyecto de presupuesto en el que figurará la parte que se asigna a cada Área de Conocimiento de acuerdo con los criterios y directrices aplicados por la Universidad.

**Artículo 27.-** 1º El Departamento, y su profesorado a través del mismo, podrá contratar con entidades públicas y privadas o con personas físicas, la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como el desarrollo de cursos de postgrado, especialización y perfeccionamiento, sin más limitaciones que las establecidas en la normativa aplicable y por la Junta de Gobierno de la Universidad de Burgos.

## DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su aprobación por la Junta de Gobierno de la Universidad de Burgos.

2º Los recursos asignados por vinculación especial en razón de tesis doctorales, contratos art. 11 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria u otras actividades específicas de miembros del Departamento quedarán adscritas a las necesidades docentes e investigadoras en el Departamento de la persona, equipo o Área de Conocimiento que los haya originado, salvo acuerdo en contra del Consejo de Departamento.

**Artículo 28.-** Sin perjuicio del control interno de la Universidad, y de las competencias que correspondan al Director del Departamento, el Consejo de Departamento podrá designar a un miembro del mismo para el seguimiento periódico de los ingresos y gastos del Departamento, el cual dará cuenta de su gestión al Consejo.

## TÍTULO CUARTO: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

**Artículo 29.-** La iniciativa para la reforma de este Reglamento corresponde indistintamente al Director del Departamento o a una tercera parte de los miembros del Consejo. Se ejercitará mediante la presentación de un texto alternativo o adicional y la identificación de los proponentes.

**Artículo 30.-** En el supuesto del artículo anterior el Director del Departamento convocará al Consejo en el plazo máximo de un mes para que se pronuncie sobre la misma.

**Artículo 31.-** La reforma propuesta precisará del voto favorable de una mayoría de tres quintos de los miembros del Consejo. Cuando una reforma resultare aprobada, se elevará la modificación a la Junta de Gobierno de la Universidad para su constancia y aprobación en su caso.

**Artículo 32.-** El Director del Departamento procederá a comunicar a los miembros del Consejo, en el plazo máximo de quince días, el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno respecto de la reforma propuesta.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

Sin perjuicio de lo que legalmente establece la normativa universitaria, podrán solicitar adscribirse o segregarse del Departamento aquellos profesores que motiven fundadas razones para ello. Asimismo, de conformidad con el artículo 26 de los Estatutos de la Universidad de Burgos, las Áreas de Conocimiento podrán solicitar su segregación del Departamento para constituir o integrarse en otro distinto. En ambos casos, y en atención a lo excepcional de la petición, se requerirá para informar favorablemente tal solicitud, acuerdo mayoritario del Consejo, que se pronunciará mediante votación secreta en convocatoria extraordinaria del mismo.